



ORDENANZA XVI - N° 27

(Antes Ordenanza 3134/22)

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se establece la presente Ordenanza como marco normativo que garantice el acceso a la gratuidad en el servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros de la ciudad de Oberá en favor de las personas adultas mayores en edad jubilatoria con domicilio en la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 2.- Se determina, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y por la Ley XIX - N° 2 de la Provincia de Misiones, Artículo 36° inciso 1), que se entiende por personas adultas mayores en edad jubilatoria a las mujeres a partir de los sesenta (60) años cumplidos y a los varones a partir de los sesenta y cinco (65) años cumplidos, con salvedad a aquellos trabajadores con un régimen especial aplicable que disminuya las edades referidas previamente.

ACREDITACIONES

ARTÍCULO 3.- Se establece que, las personas adultas mayores beneficiarias deberán acreditar la edad jubilatoria y el domicilio en la ciudad de Oberá a los que refieren los Artículos 1° y 2° de esta Ordenanza, con presentación del Documento Nacional de Identidad y una boleta de servicio respectivamente, ante el Área de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Oberá, o la que la reemplace a futuro.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Área de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Oberá, o la que la reemplace a futuro, a confeccionar un formulario de relevamiento de datos personales de los beneficiarios de la presente Ordenanza, cuya información deberá ser para fines estadísticos exclusivamente.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5.- Se establece que el beneficio de la presente Ordenanza es intransferible siendo de utilización personal exclusiva del beneficiario.

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe a los beneficiarios de la presente Ordenanza la cesión a cualquier título del carnet exclusivo personal que garantiza la gratuidad normada en los artículos precedentes.



ARTÍCULO 7.- Se establece la obligatoriedad de realizar la denuncia de extravío, pérdida o destrucción del carnet personal en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de ocurrido. Dicha denuncia deberá ser realizada por el titular del carnet de forma personal ante el Área de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Oberá, o la que la reemplace a futuro.

ARTÍCULO 8.- Se determina que los beneficiarios de la gratuidad que trata la presente Ordenanza, tendrán la obligación de acreditar su supervivencia cada doce (12) meses, contados desde la expedición del carnet correspondiente. Podrán hacerlo presentándose personalmente ante el Área de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Oberá, o la que la reemplace a futuro, o mediante Certificado de Supervivencia expedido por la Policía de la Provincia de Misiones.

SANCIONES ANTE INFRACCIONES

ARTÍCULO 9.- Se faculta exclusivamente al Área de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Oberá, o la que la reemplace a futuro, a la aplicación de la sanción de inhabilitación establecida en el Artículo 10° siguiente, ante la recepción de las actas labradas por los inspectores designados al efecto.

ARTÍCULO 10.- Se establece la inhabilitación para el uso del beneficio que trata esta Ordenanza durante doce meses desde ocurrido y constatado el hecho, al beneficiario que cedere el uso de su carnet personal a terceras personas en infracción a lo normado por el Artículo 6° de la presente. Dicha sanción no admite excepciones y condonación de ningún tipo.

ARTÍCULO 11.- Se establece una multa equivalente al valor en pesos de cincuenta (50) pasajes boleto único a la persona no titular que hiciere uso de un carnet en infracción a lo normado por el Artículo 6° de la presente. La sanción será incrementada al valor en pesos de cien (100) pasajes boleto único al infractor reincidente mientras que a la tercera infracción y siguientes la sanción ascenderá al valor en pesos de doscientos (200) pasajes boleto único. Dichas sanciones no admiten excepciones y condonaciones de ningún tipo. Estas sanciones son de competencia originaria del Tribunal de Faltas de la ciudad de Oberá.

CARNET ESPECIAL

ARTÍCULO 12.- Se establece que el carnet que garantiza el acceso gratuito de conformidad a la presente Ordenanza, deberá ser de un color independiente a los demás que se utilizan en el sistema del servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros de la ciudad de Oberá, a la vez que deberá plasmar la fecha de expedición del mismo.



**GOBIERNO
DE LA CIUDAD
DE OBERÁ**

“Año 2023 de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”.

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la asignación de una partida presupuestaria específica para afrontar los gastos que demande la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.